ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

Por recibido el Escrito de solicitud de declaratoria de Prescripción de la Sanción impuesta a la señora como propietaria del inmueble en el cual se ha desarrollado la LOTIFICACIÓN SAN MIGUEL, ubicada en el Cantón Jiboa de este municipio por la comercialización de lotes de la misma sin estar debidamente legalizada; presentado por el Licenciado en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la referida propietaria; con el cual pretende se declare por parte del Concejo Municipal prescrita la sanción administrativa impuesta a su representada consistente en una multa por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Consejo Municipal CONSIDERA:

1. Que en atención al Derecho de Petición y Respuesta consagrado en el artículo 18 de nuestra Constitución de la Republica, en respeto a dichas garantías para todo administrado se vuelve menester pasar a conocer y resolver sobre dicha petición: la cual como ya se ha expresado ha sido realizada por el Licenciado en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora habiendo acreditado su calidad como tal mediante fotocopia debidamente certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Notaria
2. Que dentro del escrito de petición relacionado se solicita además de que se deje sin efecto la multa impuesta, también se acuerde el otorgamiento de la factibilidad de desechos sólidos, solicitud que fundamenta en razones de hecho y de derecho desarrolladas en el escrito de mérito.
3. Entre una serie de razones de tipo teóricas y jurídicas se alega una supuesta Prescripción de la Sanción impuesta por no haber ejecutado la sanción de manera ejecutiva, no obstante señalar el Acta de Junta de Concejo Municipal de San Rafael Cedros Numero TREINTA

Y OCHO del año dos mil once la facultad a las Unidades de Cuentas Corrientes y Tesoreria Municipal para la realización de **trámites de cobro necesario,** habiendo transcurrido ya un periodo de DIEZ AÑOS sin haber sido ejecutado.

4. Que dentro del mismo libelo de su escrito expresa el Licenciado que esta Municipalidad se ha negado a hacer entrega de la factibilidad de desechos sólidos del proyecto propiedad de su mandante, negativa que se debe al no pago de la multa interpuesta, lo cual a todas luces CONSTITUYE UN TRAMITE DE COBRO realizado directamente a su mandante de lo cual la misma ha hecho caso omiso no obstante la insistencia por parte de las Unidades de Cuentas Corrientes y Catastro de esta Municipalidad sobre la necesidad de cumplir con la sanción impuesta para que los tramites que se han intentado realizar dentro de la Alcaldía como lo es la referente a la factibilidad a la cual hace referencia en su escrito pueda llevarse a cabo.

**SOBRE LA PRESCRIPCIÓN**

Se pretende aplicar lo establecido sobre la prescripción dentro de la Ley de Procedimientos Administrativos de manera supletoria; argumentado entre otras razones jurídicas la *"no determinación de normas que establezcan los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones dentro del Código Municipal y la Ley de Urbanismo y Construcción".*

Sobre el particular se aclara que consecuencia del fortalecimiento de la autonomía municipal es creada la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, la cual constituye la normativa especial a ser aplicada a este tipo de casos, rezando en su articulo 1 *"La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República.*

*Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y* ***otros ordenamientos legales****".*

Que dicho ordenamiento jurídico dentro de su artículo 42 otorga un plazo de quince años para el cobro tanto de tributos municipales como de sus accesorios, el cual es específicamente frente al

cual nos encontramos; en tal sentido el derecho de la municipalidad de hacer efectiva la sanción impuesta no puede ser declarado prescrito.

**SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES DE USO HABITACIONAL.**

El Licenciado en la calidad con que actúa expresa "" a la luz de dicha (Ley) Especial que priva sobre el Código Municipal dicha Lotificación esta eximida del cumplimiento del pago de dicha sanción de multa impuesta"".

Sin embargo es de hacer notar que el artículo al cual hace referencia así como su interpretación son de una ley que entró en vigencia un año después de haber sido impuesta la sanción por el incumplimiento de comercialización sin legalización previa de los lotes de la Lotificación San Miguel, en la cual incurrió su representada, además el procedimiento sancionador dio inicio por oficio remitido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; de ahí que a solicitudes verbales previas por parte del referido profesional se le recomendó que fuera ante esa instancia que siguiera el procedimiento que pudiera corresponder a efecto que sea el mismo ente quien se pronuncie sobre la exención de la sanción ya impuesta por el Concejo Municipal de San Rafael Cedros; esto en razón que el artículo 21 de la Constitución de la Republica señala expresamente la prohibición de aplicar de manera retroactiva una ley y en cuanto a los casos en que pueda y deba ser aplicada en razón de su carácter público que dicho carácter debe estar consignado expresamente en la misma ley, de una manera general o con referencia a situaciones especiales que ella regula, situación frente a la cual tampoco nos encontramos.

**SOBRE LA PRUEBA AGREGADA**

El Licenciado anexa a su escrito Certificación de Resolución de Regularización de la Lotificación San Miguel I y II de fecha de octubre de dos mil trece, emitida por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, la cual como ya se ha desarrollado en el apartado anterior fue extendida posterior a la aplicación de la sanción que hoy se pretende dejar sin efecto.

Así mismo agrega fotocopia certificada por notario de la resolución emitida por el Ministerio de Vivienda a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte en la cual se declara Prescrita la Infracción impuesta y dejando sin efecto una multa impuesta por dicha autoridad con la cual se pretende ilustrar al Concejo Municipal sobre otros casos de prescripción; Sobre el punto es de hacer notar que dicha sancion emana de un procedimiento administrativo seguido ante la autoridad ejecutiva, es decir, ante el Ministerio de Vivienda el cual fue tramitado conforme a lo señalado en la Ley de Procedimientos Administrativos; habiendo sido sustanciado el mismo sobrepasando el plazo determinado por dicha Ley; sin detenernos a un análisis profundo de dicha "prueba" habrá únicamente que aclarar que la resolución a la cual se hace referencia nada tiene que ver con la que se pretende sea declarada prescrita en primer lugar por tratarse de una sanción ya impuesta y que como el mismo profesional menciona en su escrito no fue apelada, consecuentemente ha alcanzado estado de firmeza; ni tampoco se trata de un caso en el cual hubiera sido aplicada la Ley de Procedimientos Administrativos por haber sido emitida su resolución un año previo a la entrada en vigencia de la misma.

POR TANTO,

Declárese NO HA LUGAR a la petición del Licenciado , en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora de declarar prescrita la sanción de multa impuesta y proceder al otorgamiento de la factibilidad solicitada por su mandante en base a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

SECRETARIA MUNICIPAL SAN RAFAEL CEDROS Cuscatlán, El Salvador

Notifique a la sra. con Dui ..... San Rafael Cedros siete de julio de dos mil veintiuno

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN ASESORIA JURIDICA

Inclusión, Desarrollo y Valores

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la“ LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan
en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan
su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por
esta institución contienen datos personales relativos a nombres de personas particulares, firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra
a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular